

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 051-2001/CDLO

Los Olivos, 11 de diciembre del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 051-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE GOLOSINAS Y BEBIDAS GASEOSAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Expendio de Golosinas y Bebidas Gaseosas, en los módulos ubicados en la vía pública del Distrito de Los Olivos", que consta de 5 Títulos, 17 Artículos y 6 Disposiciones Transitorias y Finales.

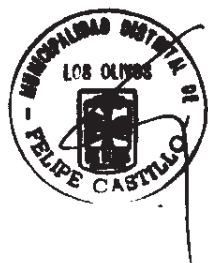
ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, los siguientes pagos que deberán efectuar los vendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas:

- a).- Por Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo : S/.13.50 mensuales.
- b).- Por la expedición de Certificado de autorización de Funcionamiento : S/.10.00 por única vez.
- c).- Por derecho de numeración y placa : S/.5.00, por única vez.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas; División de Control de Actividades Comerciales, a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y al Programa de Promoción Empresarial, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística la actualización del T.U.P.A., y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA MARIQUE PEREIRA
Alcalde General



*Municipalidad Distrital
de Los Olivos*

PELPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

051-2001/CDLO

REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE GOLOSINAS Y BEBIDAS GASEOSAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en la siguientes normas:

- a). - Constitución Política del Perú.
- b). - Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853.
- c). - Decreto Legislativo N° 816 - De los Principios de Legalidad.

TITULO II

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente reglamento norma las actividades de los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de los Olivos, como una actividad comercial en pequeña escala.

Artículo 2°.- Para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad de Los Olivos a través de la Dirección de Rentas - División de control de Actividades Comerciales, coordinará, para el mejor desarrollo y cuidado del ornato público, con los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, así como con la agrupación social que los agrupa.

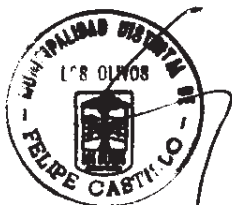
TITULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

a). Expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas.- Toda persona natural que ejerce en forma individual directa y cuyo capital de trabajo es en pequeña escala, que se dedica al expendio de golosinas tales como; caramelos, chicles, galletas, otros y bebidas gaseosas, en módulo permitido por la Municipalidad.

b). Zonas autorizadas para el expendio.- Todos los lugares autorizados por la Municipalidad de Los Olivos, en la vía pública, que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de Golosinas y Bebidas Gaseosas, siempre que no interfieran con el tránsito peatonal o vehicular, no alteren el ornato de la Ciudad, ni impidan la visibilidad del acceso a viviendas o comercios.



FOLIO 03

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

051-2001/CDLO

c). Organización Social.- Agrupación de los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, que venden en el ámbito del Distrito de Los Olivos y que se encuentra registrada en el Registro de Organizaciones de distrito.

d). Módulo.- Es el mueble móvil de metal, con dimensiones y características debidamente reglamentadas; ubicado en la vía pública sobre la vereda calzada o área establecida por la Municipalidad, dentro de las zonas destinadas para la actividad comercial, el plano estructural del modulo se adjunta en el anexo adjunto, el cual es parte integrante del presente reglamento.

e). Certificado de Autorización de Funcionamiento.- Es la autorización para ocupar en forma temporal un espacio físico de la vía pública, a fin de ejercer la actividad comercial de Venta de Golosinas y Bebidas Gaseosas.

TITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS, SOCIALES Y SANITARIAS

Artículo 4°.- Los módulos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad, previo estudio técnico y social; siendo preferentemente las veredas, (amplias), retiros municipales, mercados y zonas especiales u otras áreas libres que no interrumpan al tránsito vehicular, peatonal, la estética ni el ornato de la ciudad. Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento podrán ubicarse; sin autorización expresa de la Municipalidad, a una distancia no menor de 200 metros entre sí, tampoco podrá instalarse mas de uno en el mismo lugar y deberán permanecer lejos de los lugares de contaminación. En los cruces de Av. Expresas, Arteriales o Colectoras, podrán ubicarse en dos extremos, siempre que no sean mas de dos módulos por cruce.

Artículo 5°.- Los Módulos, serán ordenadamente numerados por la Municipalidad para su control respectivo con fijación de placa que contenga logotipo, número y dirección donde funciona.

Artículo 6°.- Las dimensiones de los Módulos serán de una misma medida :

Movible rodante: (1.80 x 0.80 x 1.20)

Artículo 7°.- Los módulos, estarán ubicados en el retiro consecutivo de martillo de las esquinas de la vereda, para el caso de avenidas o jirones.

Artículo 8°.- El color de los módulos; será Blanco con Franja de 10 cm. y techo Verde Olivo.

Artículo 9°.- Los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas deberán tener el carné de sanidad, expedido por la Municipalidad de Los Olivos u autoridad de salud competente. Asimismo deberán estar uniformados con



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

051-2001/CDLO

mandil o Delantal y gorro color blanco, debiendo guardar los hábitos de aseo e higiene, tanto del producto, el módulo, como personal (cara afeitada, cabellos cortos, uñas cortas, manos limpias, etc.)

Artículo 10°.- Los vendedores o expendedores de golosinas y bebidas gaseosas, deberán cumplir con las mínimas condiciones de limpieza e higiene en el área del trabajo e implementarán un pequeño tacho de basura adjunto al módulo.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

Artículo 11°.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos dará trato preferencial para el otorgamiento de Autorización Municipal a las personas con discapacidad o madres en estado de abandono, casos debidamente demostrados por la División de Servicio Médico y Asistencia Social de la Municipalidad, y la documentación pertinente.

Artículo 12°.- El Certificado de Funcionamiento municipal del módulo de venta de los vendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas es de carácter personal e intransferible, su vigencia es indeterminada; debiendo actualizar anualmente los datos mediante Declaración Jurada. La autorización debe exhibirse en un lugar visible del módulo para su identificación respectiva. La asignación del Área del uso público para la venta de Golosinas y Bebidas Gaseosas, podrá ser revocada por causa de remodelación, ensanche de la vía pública, disposición de Defensa Civil o por razones de salubridad pudiendo ser reubicado en cualquier tiempo o circunstancia.

Artículo 13°.- Los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, abonarán en forma mensual a la municipalidad S/.13.50 (Trece y 50/100 Nuevos Soles), por Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo. Asimismo, por la expedición del certificado de funcionamiento pagarán S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), y por derecho de numeración y placa del Módulo S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), los cuales serán cancelados al inicio y por única vez. Estos serán los únicos pagos que deben efectuar a la Municipalidad.

Artículo 14°.- En el certificado de funcionamiento del módulo, figurarán los siguientes datos:

- Apellidos y nombres del titular
- Ubicación del módulo
- Fotografía del titular
- Documento de identidad
- Giro de la Actividad comercial
- Ocupación del área del módulo
- Características del módulo
- Domicilio fiscal del titular y/o propietario.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 051-2001/CDLO

Artículo 15°.- La actividad se podrá desarrollar en horario de 7:00 a 24:00 horas.

Artículo 16°.- La trasgresión al presente reglamento será causal de una Multa y en caso de reincidencia o continuidad de la falta será la anulación del certificado de funcionamiento municipal del módulo, retiro e internamiento en el depósito municipal y pérdida de la opción, según sea el caso, para lo cual deberá mediar la Resolución Directoral pertinente.

Artículo 17°.- La División de Control de Actividades Comerciales y La Policía Municipal de constatar cualquier infracción a este reglamento procederá al decomiso del Modulo e internamiento en el deposito previo levantamiento del acta correspondiente con copia para el interesado, el Modulo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la Multa y subsanación de la infracción correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- En los casos en los que en la actualidad existan mas de dos módulos en la misma ubicación, o cuya ubicación no cumpla con las restricciones establecidas en el presente Reglamento podrán optar por las siguientes alternativas:

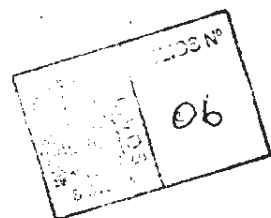
- Reubicarse previa coordinación y autorización con la División de Control de Actividades Comerciales.
- Por trabajar en dos turnos : de 7 a.m. a 3 p.m. ó de 3 p.m. a 12 p.m. optativamente para estos casos la Autorización otorgada por la División de Control de Actividades Comerciales deberá precisar específicamente el horario.
- Someterse a concurso por la ubicación a autorizar, convocado por la DCAC y la DR las que elaboraran las bases del concurso, en la que participarán, prioritariamente los que se encuentren instalados con anterioridad, el puntaje Máximo será de 100 puntos, calificándose de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------|
| - Si el conductor reside en Los Olivos | 25 puntos |
| - Si el conductor acredita ser persona con discapacidad y/o madres en estado de abandono. | 25 puntos |
| - Si el conductor acredita mayor antigüedad | 25 puntos |
| - Si el conductor tiene carga familiar | 25 puntos |

SEGUNDA.- Los Módulos instalados en la actualidad se adecuarán en forma estricta al presente reglamento, en un plazo no mayor de 120 días calendario, después de publicado.

TERCERA.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".






Municipalidad Distrital de Los Olivos


Ordenanza N° 051-2001/CDLO

CUARTA.- Dejar sin efecto el cobro por el concepto de USO DE LA VÍA PÚBLICA, y todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente reglamento.

QUINTA.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos apoyará a los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, en toda acción tendiente a formalizar su actividad así como promover su desarrollo. Asimismo los expendedores participaran en toda actividad de capacitación, asesoramiento, cultural y otros que la Municipalidad convoque en forma obligatoria.

SEXTA.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto, establezca las disposiciones complementarias, que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS
Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaria General

 Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Manrique
FRANCO A. GARCIA MORALES
SECRETARIO